

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Tenango del Valle, Estado de México a 25 de octubre de 2022

Resolución: RES/03/23E/CTTV/2022

En fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, se reunieron en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal de Tenango del Valle, los Integrantes del Comité de Transparencia a efecto de conocer y resolver la clasificación parcial como confidencial propuesta por la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Tenango del Valle, con la finalidad de emitir la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de acceso a la información 00163/TENAVALL/IP/2022; esto al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

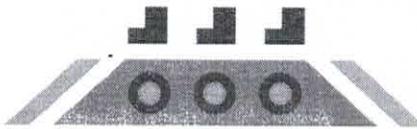
I. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de octubre del dos mil veintidós, se interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de acceso a la información pública 00163/TENAVALL/IP/2022.

II. Requerimiento de Información: Una vez analizada la solicitud de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información procedió a enviar el requerimiento al Servidor Público habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos de este Municipio, por considerar que la información solicitada obra en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

III. Atención al requerimiento de Información. En atención al cumplimiento de lo anterior, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, remitió a la Unidad de Transparencia, el oficio CRH/TV/368/2022 mediante el cual se remite el proyecto de la versión pública de la documentación requerida en la solicitud de mérito.

Con base en lo anterior propone la clasificación parcial como confidencial a este Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia de los documentos consistentes en el Curriculum Vitae y recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de septiembre del año en pertenecientes al Coordinador de Recursos Materiales, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información pública 00163/TENAVALL/IP/2022.

En tal sentido se transcribe el contenido del oficio de mérito por lo que se refiere a la propuesta de clasificación de la información:



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

“...Con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIX, 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atendiendo a su solicitud se adjunta en formato PDF el Curriculum vitae del Coordinador de Recursos Materiales, Título de Licenciatura y recibos de nómina de la primera y segunda quincena de septiembre del año en curso.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49 Fracciones 11, VIII; 122, 132, 143, 148 Y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito solicitarle convoque al “Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del municipio de Tenango del Valle”, para aprobación y revisión de la información en versión pública, solicitada para dar contestación SAIMEX de folio 000163/TENAVALL/IP/2022, por contener datos personales tales como: dirección, teléfono, edad, correo electrónico, fecha de nacimiento, estado civil, RFC, ISSEMYM Y CURP... ..” (sic)

CONSIDERANDO

I. Competencia: El Comité de Transparencia de este Municipio de Tenango del Valle, Estado de México es competente para conocer y resolver respecto a la clasificación parcial como confidencial de la información de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 47, 49 fracciones II, VIII, XII y XVI, 128, 131, 149 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto con los numerales Segundo fracciones III y XVIII, Quinto, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

II. Análisis de la Clasificación de la Información: En primer término y, por razón de orden argumentativo, resulta conveniente analizar lo relacionado al fundamento de las excepciones del derecho de acceso a la información pública que dispone la normatividad de la materia, considerar la propuesta de clasificación y consecuentemente, determinar su adecuación a los supuestos establecidos.

Ciertamente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin acreditar personalidad ni interés jurídico.

De lo que se sigue que, por información pública se entiende toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados.

Sin embargo, la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el acceso se dará bajo ciertas condiciones establecidas en los tratados

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, dicha Ley y demás disposiciones de la materia.

En efecto, dentro de la normatividad de la materia se tiene como excepción de acceso a la información pública, cuando esta se ubique en los supuestos de información clasificada. Por ende, el artículo 122 de la Ley de Transparencia Local define la clasificación como el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

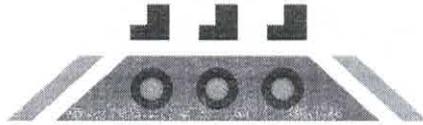
En ese sentido, dentro de las funciones de los servidores públicos habilitados, establecidas en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en la fracción V, se encuentra la integración y presentación al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de la información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa.

Por consiguiente, del contenido del oficio CRH/TV /368/2022, emitido por el servidor público habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, se advierte que el documento de referencia contiene los siguientes datos personales "Dirección, teléfono, edad, correo electrónico, fecha de nacimiento, estado civil, RFC, Clave ISSEMYM y CURP".

En ese tenor, los datos personales referidos con antelación, son considerados información confidencial, debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

En efecto se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. De manera enunciativa mas no limitativa se considera dato personal lo siguiente:

- **Domicilio /dirección:** al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **El número de teléfono** se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

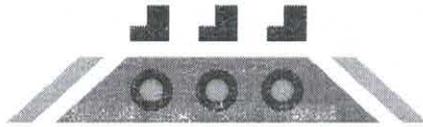
sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- **Edad:** Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal.
- **Correo electrónico:** Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse.
- **Fecha de nacimiento:** Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección.
- **Estado Civil:** Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal.
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepitable, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse.

Para robustecer lo anterior el INAI en el Criterio 19/17 establece lo siguiente:

El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- **Clave ISSEMYM:** Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido.
- **Clave Única Registro de Población (CURP):** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse.

El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que:

La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Dicho lo anterior, este Comité de Transparencia deduce que los datos personales que obran en los documentos que se pretenden dar como respuesta a la solicitud indicada, es información confidencial que identifica o hace identificable a una persona, ello en términos de los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas. En ese sentido, los datos personales enunciados, están definidos como: "datos de identificación", tomando como referencia, de manera analógica, el artículo 1, fracciones I, 111 y XII de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, preceptos legales que se transcriben enseguida:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(. . .)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

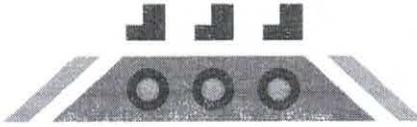
(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

1. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

(...)

XI. Datos personales: a la información concierne a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicable a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales el Estado de México.

Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

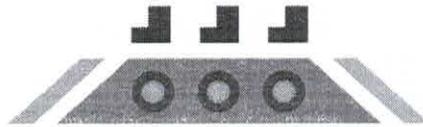
I. **Datos de identificación:** Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

(...)

En concordancia con lo expuesto, se **CONFIRMA** la clasificación parcial como confidencial de la información concierne a: **personales "Dirección, teléfono, edad, correo electrónico, fecha de nacimiento, estado civil, RFC, Clave ISSEMYM y CURP "**, de los documentos requeridos en relación con la solicitud de información pública número **00163/TENAVALL/IP/2022**

En virtud de lo antecedente, al llevar a cabo el análisis de la versión pública de los documentos de mérito, en la cual el servidor público habilitado consideró la censura de los datos personales citados, es que se corrobora su adecuación a lo razonado por este Comité de Transparencia; por lo que, los integrantes de este Comité de Transparencia disponen lo siguiente:

1. Se ORDENA a la Unidad de Transparencia que ponga la presente resolución, el acuerdo por el que se aprueba, el cuadro de clasificación y las versiones públicas en las cuales se confirma la información que



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

se censura al ser clasificada como confidencial; en respuesta a la solicitud de información pública número **00163/TENAVALL/IP/2022**, con la finalidad de que el solicitante de información dé cuenta de las razones y motivos que sustentan la clasificación de la información. Además de señalarle que, tiene la oportunidad de presentar Recurso de Revisión, por sí mismo o por conducto de su representante, en contra de la presente clasificación parcial de la información como confidencial al tenor de lo señalado en el artículo 179, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado se:

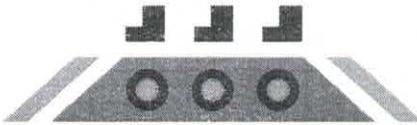
RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por presentada la propuesta de clasificación propuesta por la Coordinación de Recursos Humanos, respecto de los documentos con los que se pretende dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **00163/TENAVALL/IP/2022**.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como confidencial, propuesta por la Dirección de Obras Públicas, habiéndose considerado los siguientes datos personales: "**Dirección, teléfono, edad, correo electrónico, fecha de nacimiento, estado civil, RFC, Clave ISSEMYM y CURP**" como información confidencial, al tenor del considerando II de la presente resolución; aprobándose la versión pública propuesta por Unidad Administrativa de mérito, respecto de los documentos con los que se pretende dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **00163/TENAVALL/IP/2022**, al haber sido elaborada en relación con lo discutido.

TERCERO. Se ordena a la Unidad de Transparencia a dar cumplimiento a lo señalado en la parte final del considerando II de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia del Municipio de Tenango del Valle Estado de México.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtro. en Admón Pub. Armando Díaz Miranda
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Omar Millán Díaz
Integrante del Comité de Transparencia.



Lic. Octavio Vargas Peña
Integrante del Comité de Transparencia.



L.C. Victor Rivera López
Integrante Encargado de la Protección de Datos Personales.

Última hoja de la Resolución RES/03/23E/CTTV/2022 de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México celebrada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.